



Gobierno Municipal del Cantón Pucará

Azuay - Ecuador

Dir. Calle León Febres Cordero Telf. 2432-130
E mail: municipiopucara@yahoo.com

El I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará:

CONSIDERANDO.

Que, el Art. 238 de la Constitución del Estado establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 253 de la Constitución de Estado indica que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.

Que el Art 101 de la Constitución del Estado indica que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización- COOTAD manifiesta que al Concejo Municipal le corresponde la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

En uso de sus atribuciones establecidas promulga la presente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FUNCION DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE PUCARÁ.

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art.1.- Son principios de la presente ordenanza:

El principio de la unidad del ordenamiento jurídico, respetando los principios y normativas constitucionales y legales para reafirmar el proceso autonómico y descentralización;

El principio de territorialidad como proceso del fortalecimiento de la jurisdicción cantonal dentro de la unidad territorial nacional;

El principio económico como expresión del desarrollo económico-social y solidario para el buen ejercicio de las competencias municipales y la distribución de los recursos públicos a fin de que no produzcan inequidades en la jurisdicción cantonal;

El principio de de igualdad de trato como aplicación de las garantías de los derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Art. 2.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso autonómico y de descentralización;
- b) La garantía sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos;
- c) Hacer efectivo el pleno ejercicio de la facultad normativa con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

Art. 3.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) La profundización del proceso de autonomías y descentralización, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- b) Expedir las reglas normativas para el procedimiento fiscalizador y legislador del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCEJO.

Art. 4.- Son atribuciones del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;

- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana. De igual forma, aprobar u observar la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido de la alcaldesa o alcalde trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuestario de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por la alcaldesa o el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicecalde, o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en la Ley, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros a la vicealcaldesa o vicecalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario del concejo, de la terna presentada por la alcaldesa o el alcalde;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por la alcaldesa o el alcalde;

- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte de la alcaldesa o el alcalde;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de las comunidades.
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la jurisdicción cantonal, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art.- 5.- Esta prohibido al I. Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo de Pucará:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y esta ordenanza que sean ejercidas por los órganos ejecutivos, participación ciudadana o demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;

- c) Arrogarse atribuciones que la ley otras ordenanzas que reconozcan a otros a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en la Ley.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 6.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará organizará las Comisiones Permanentes; especiales u ocasionales y técnicas, estas últimas de acuerdo a la dinámica legislativa para el cumplimiento de sus fines.

Las Comisiones Permanentes serán: de Mesa; de Planificación y Presupuesto; de Igualdad y Género, Vialidad Urbana, de Tránsito y Transporte Público; de Servicios Públicos; de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente; y, de Seguridad Ciudadana.

El período para lo cual fueron nombradas las comisiones cantonales, culminan a los dos años de su elección, al término del cual se procederá a su elección hasta el final del período para el cual fueron elegidos en su calidad de concejales y concejales.

Toda comisión contará con un secretario, siendo este el funcionario escogido por el I. Concejo de entre los funcionarios municipales y que tengan el perfil para el desempeño de esas funciones, y se reunirán en un día específico de forma obligatoria, el mismo que será definido en el reglamento interno de la comisión

Las comisiones se conformaran con tres concejales y concejales, siempre cuidando cumplir la equidad de género.

Cada concejal no podrá integrar en más de cuatro Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes culminará su periodo a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva integración.

Art. 7.- Todo asunto que deba conocer y resolver el I. Concejo, deberá previamente contar con el informe de la Comisión correspondiente, los mismos que tendrán un plazo máximo de quince días para presentar sus informes.

Si es que se considere que dicho plazo es insuficiente, la comisión pedirá al I. Consejo una prórroga que no pasará de ocho días adicionales, con solicitud dirigida al Alcalde, quien podrá conceder lo solicitado directamente y comunicando al I. Concejo.

Art. 8.- Si la comisión no ha presentado el informe ni tampoco a pedido una prórroga, será amonestada por el I. Concejo instándoles a que presenten su informe en un plazo no mayor a dos días para que presente el informe, sino lo presentaren en dicho plazo se procederá a reestructurar la comisión, comunicando el particular a través de la pagina web de Municipio.

El I. Concejo si considera que la comisión no ha cumplido con su tarea podrá debatir y resolver directamente, no sin antes emitir un voto de censura para los integrantes de esa comisión.

Art. 9.- La Comisión de Mesa estará presidido por la alcaldesa o el alcalde, e integrado por el Vice Alcalde y un concejal designado por e I. Concejo; siendo sus atribuciones:

- a) Emitir informe acerca de las incapacidades e inhabilidades en las que se encuentren incursos los concejales, para que lo resuelva el I. Concejo.
- b) Organizar las comisiones especiales y técnicas que sean indispensables y designar a sus integrantes cuándo no lo hubiera hecho el Concejo.
- c) Decidir en caso de conflicto sobre las comisiones que deben emitir informe respecto de asuntos que ofrezcan dudas sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del I. Concejo.
- d) Emitir informe para la participación ciudadana a través del mecanismo de la "Silla Vacía".
- e) Emitir el reglamento interno y acreditar la participación ciudadana en los Concejos Cantonales de Planificación

Art. 10.- La Comisión de Planificación y Presupuesto estará presidido por la vicealcaldesa o el Vicealcalde e integrado por dos concejales o concejalas, siendo sus atribuciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.
- b) Emitir informe a la alcaldía y al I. Concejo sobre la elaboración, evaluación, logros y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial.
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

- d) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- e) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- f) Planificar el fortalecimiento institucional y desarrollar mecanismo para la capacitación del personal;
- g) Emitir informe al I. Concejo y a la ciudadanía a través de la página web del municipio sobre la generación de recursos financieros propios.
- h) Emitir informe al I. Concejo sobre los proyectos y límites de endeudamiento fiscal ante las diferentes entidades financieras.
- i) Emitir informe sobre los bienes públicos, de uso público y bienes públicos de uso privado.
- j) Vigilar para que la información sobre cumplimiento de la rendición cuentas en el área financiera y presupuestaria.
- k) Emitir informe hasta el 15 de agosto de cada año sobre el cálculo y límites de gasto a los cuales deberá ceñirse para la formulación de los respectivos presupuestos anuales.
- l) Emitir informe sobre el Plan Operativo Anual- POA del siguiente presupuesto fiscal hasta antes del 10 de septiembre de cada año.
- m) Participar conjuntamente con otras comisiones que tengan interés en la elaboración del presupuesto.
- n) Emitir informe sobre el proyecto de presupuesto definitivo hasta el 20 de noviembre, el mismo que será presentado al I. Concejo para su aprobación.
- o) Emitir informe detallado sobre los ingresos: tributarios, no tributarios y empréstitos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

Art. 11.- La Comisión de Igualdad y Género estará conformado por tres concejales entre los cuales se nombrará el presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Velar por que la igualdad de género y representatividad se cumpla en las actividades dirigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, así como denunciará ante el Consejo Ciudadano de Participación Social la discriminación en este aspecto.
- b) Emitir informe sobre las tareas que realiza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como de los Consejos de Igualdad.
- c) Fomentar y evaluar la participación ciudadana en el cantón.

Art. 12.- La Comisión de Vialidad Urbana, Tránsito y Transporte Público estará integrado por tres concejales entre los cuales se nombrará el presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Cuidar que la planificación vial urbana y rural esté de acorde con la planificación cantonal, emitiendo informe al I. Concejo sobre el tema.
- b) Emitir informe en lo referente a la competencia de tránsito y transporte público de acuerdo con la ley.

Art. 13.- La Comisión de Servicios Públicos estará integrado por tres concejales entre los cuales se nombrará el presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Coordinar a través de normativas la elaboración de políticas públicas para la prestación de servicio de agua potable en todas sus fases así como el cuidado de las cuencas y microcuencas y la emisión de informes correspondientes.
- b) Coordinar a través de normativas la elaboración de políticas públicas para la prestación de servicio de alcantarillado y desechos sólidos y la emisión de informes correspondientes.
- c) Coordinar a través de normativas la elaboración de políticas públicas para la prestación de servicio de infraestructura educativa y de salud y la emisión de informes correspondientes.
- d) Coordinar a través de normativas la elaboración de políticas públicas para la prestación de servicio de cultura y deportes y la emisión de informes correspondientes.
- e) Coordinar a través de normativas las actividades que correspondan a los sectores sociales vulnerables.

Art. 14.- La Comisión de de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente estará integrado por tres concejales entre los cuales se nombrará el presidente de la misma, tiene como atribuciones:

- a) Coordinar a través de normativas las competencias y control sobre el medio ambiente en la jurisdicción de cantonal;
- b) Coordinar a través de normativas el otorgamiento de fichas ambientales en la jurisdicción cantonal en las obras que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley.
- c) Establecer el sistema de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.
- d) Emitir informe sobre las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen

natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

- e) Emitir informe sobre las normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.
- f) Coordinar con el Cuerpo de Bombero de Pucará la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 15.- La Comisión de Seguridad Ciudadana estará integrado por tres concejales entre los cuales se nombrará el presidente de la misma, tiene como atribución:

Coordinar mediante acto normativo el Consejo de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción cantonal, con la participación de la Policía Nacional, Jefatura Política y Comisaria Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

CAPITULO IV DEL VICEALCALDE

Art. 16.- La vicealcaldesa o vicealcalde es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará elegido por el I. Concejo de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala.

La vicealcaldesa o vicealcalde será elegido en la sesión inaugural y por mayoría simple.

Art. 17.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

- a) Subrogar al alcalde, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

El vicealcalde o vicealcaldesa no podrá pronunciarse en su calidad de concejal sobre la legalidad de los actos o contratos que haya ejecutado durante sus funciones como ejecutivo. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas;

La vicealcaldesa o vicealcalde culminará su periodo a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de vicealcalde, pudiendo ser reelegido.

CAPITULO V DE LA LEGISLACION Y FISCALIZACION

Art. 18.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará podrá regular la actividad municipal a través de ordenanza, reglamentos y resoluciones de carácter general con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Para el caso de la aprobación de ordenanza, estas serán aprobadas en dos debates en sesiones diferentes y en días distintos; para los temas reglamentarios y resolutivos, estos serán tomados en una sola sesión.

El I. Concejo podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios de comunicación colectiva de existir mérito para ello.

Art. 19.- Los proyectos de ordenanza, reglamentos y resoluciones podrán ser presentados por un (s) concejal; por el Alcalde o alcaldesa, o por iniciativa popular.

Previo a la aprobación de un acto normativo, esta deberá ser debidamente socializada. Solo al Alcalde le corresponde presentar proyectos de ordenanzas de carácter tributario.

Los proyectos de ordenanza por iniciativa popular seguirán el trámite establecido e las normativas de participación ciudadana y la ordenanza correspondiente.

Art. 20.- Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Una vez aprobada la norma, por secretaría general se la remitirá al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 21.- El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las normativas aprobadas a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa Asociación de Municipalidades del Ecuador- AME-R6. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Art. 22.- La fiscalización es un derecho y un deber del concejal, como aporte para el correcto desempeño de las actividades administrativa de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

Art. 23.- El Concejal o concejala que desee realizar actos de fiscalización deberá primero iniciar con el proceso de información bajo el siguiente procedimiento:

- a) Ingresará a la página web www.municipiopucara.gob.ec a fin de observar o bajar la documentación allí existente.
- b) La información que no conste en la página podrá pedir al funcionario encargado de la página y que todavía no lo ha subido, a través de copia simple de los mismos.
- c) Si no existiere la información requerida lo solicitará al funcionario competente siempre y cuando estos documentos estén resueltos, es decir se han convertido en documentación pública.
- d) La documentación que corresponde a los sectores vulnerables serán considerados reservados y únicamente tendrán acceso a las resoluciones de los organismo encargados de emitirlos.

Art. 24.- La documentación que ya esté resueltos y solicitado por el concejal o concejala serán entregados por el funcionario competente en un plazo máximo de quince días siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

- a) El concejal o concejala presentará ante el funcionario el petitorio.
- b) El escrito será motivado es decir no se atenderá un escrito donde no se especifique en forma clara lo que requiere y estos deberán contener la transcripción de los artículos en lo que se basa su petitorio por cada caso.
- c) La simple enumeración de los artículos legales no son suficiente para atender lo solicitado.

Art. 25.- El concejal o concejala que ha iniciado un proceso de fiscalización una vez que tenga en su poder la documentación correspondiente, presentará ante el seno de Concejo la solicitud de fiscalización.

El I. Concejo en la misma sesión nombrará la comisión correspondiente con un mínimo de dos concejales quienes elaborarán un informe para que sea analizado por el organismo legislativo y emita la resolución correspondiente.

En la comisión necesariamente estará integrado por el concejal o concejala solicitante.

La comisión podrá solicitar documentación adicional y el funcionario competente para tender lo solicitado tiene dos días para entregar los mismos.

Art. 26.- El informe de la comisión será entregado en un plazo máximo de quince días para que el I. Concejo pueda resolver el tema sometido a la fiscalización.

La resolución fiscalizadora puede contener de acuerdo a la gravedad del asunto sometido:

- a) Voto de censura para el funcionario involucrado.
- b) Petición de sanción al funcionario de acuerdo a la Ley del Servicio Público, en este caso la máxima autoridad iniciará el debido proceso.
- c) Cuando se trate de competencia del órgano legislativo, este podrá iniciar directamente el debido proceso y sancionará de acuerdo a la ley.

CAPITULO VI DE LA REMOCIÓN DEL ALCALDE

Art. 27.- El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del I. Concejo, podrán ser removido de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el la Ley.

Art. 28.- Son causales para la remoción del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;



- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Art. 29.- La denuncia es en contra del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del I. Concejo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en esta ordenanza y la Ley, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción del Alcalde presentará por escrito la denuncia a la Secretaría General, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaría General remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del I. Concejo, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el I. Concejo adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. El alcalde o alcaldesa se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el I. Concejo, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES.

Art. 30.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará tendrán cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;

- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley y la Ordenanza Municipal en la materia. De considerarlo necesario el I. Concejo podrá sesionar fuera de la sede de gobierno previa convocatoria del alcalde o alcaldesa realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, la misma que deberá ser remitida a los concejales y concejalas en su correo electrónico, indicado por los ediles, y/o en la Secretaría General de la Institución.

Art. 31.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir quórum, declarará constituido la Función de Fiscalización y Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará y procederá a elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa y al concejal o concejala para la comisión de mesa de acuerdo a la ley, de fuera de su seno, al secretario del consejo de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa.

Art. 32.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará sesionará ordinariamente cada ocho días, siendo este el día lunes de cada semana, a las 10H30, previa convocatoria del Alcalde con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en donde se acompañarán el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 33.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará podrá sesionar de manera extraordinaria por convocatoria del alcalde o alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 34.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 35.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará previa a adoptar decisiones seguirá el siguiente procedimiento:

El tema a tratarse será sometido a debate, en donde los concejales y concejalas intervendrán obligatoriamente con un tiempo máximo de cinco minutos.

En la segunda y última intervención lo harán únicamente los concejales y concejalas que lo deseen haciendo un resumen de la primera intervención en un tiempo máximo de dos minutos.

Los debates serán llevados con altura y manteniendo e respeto mutuo.

La votación se iniciara una vez terminado las intervenciones y por disposición del alcalde o alcaldesa, quien ordenará a Secretaría General el inicio de la votación.

Art. 36.- La votación en el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá ser:

Ordinaria, esto únicamente alzando la mano los integrantes del cuerpo edilicio y

Nominativa será en orden alfabético.

Nominal razonada cuando un concejal desee razonar su voto, en este caso el interesado solicitará al Alcalde que la votación sea nominativa previo al inicio del mismo.

Las decisiones que conlleven resoluciones de actos administrativos podrá ser ordinaria o nominativa y las que conlleven resoluciones de actos normativos obligatoriamente será nominativos.

Los concejales y concejalas no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el alcalde o alcaldesa. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

En caso de empate el voto del alcalde o alcaldesa será dirimente.

CAPITULO VIII LOS CONCEJALES

Art. 37.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el I. Concejo Municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 38.- Está prohibido a los concejales y concejalas:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar otro cargo a más de concejal o concejala en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 39.- Los concejales y concejalas podrán ser removidos de sus cargos en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

Los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 40.- Los concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;

- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.
- c) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- d) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- e) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- f) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- g) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- h) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Art. 41.- Cualquier persona incluido un concejal o concejala que considere que existe causal de remoción a un integrante del cuerpo edilicio presentará por escrito la denuncia en la Secretaría General acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaría General remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba de dos días previo informe de la Comisión de Mesa, el alcalde o alcaldesa o, quien lo reemplace, convocará a sesión al I. Concejo el mismo que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado.

Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto, o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

Art. 42.- Para el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas se aplicará la normativa establecida en el COOTAD, el mismo que de acuerdo a la Ordenanza de aprobación del Presupuesto del 2011, quedó fijado en un 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará prorrateado por la asistencia al total de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias en un mes, debidamente certificado por el secretario general.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que no conste en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará elaborará otras normativas específicas o podrá aplicar las de la Constitución y leyes pertinentes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación conforme a ley, quedando derogadas todas las disposiciones normativas que se opusieran a la presente.

Dado en la Sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará, el 16 de febrero del 2011.


Sr. Wilson Pesantez Redrován
VICEALCALDE DEL GAD-PUCARA


Sr. Jaime Molina Cedillo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el I. Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará e dos debates, realizados en las sesiones de los días 9 y 16 de febrero del 2011.


Sr. Jaime Molina Cedillo.
SECRETARIO GENERAL



EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD, 21 DE FEBRERO DE 2011.


Sr. Rogelio Reyes Delgado.
ALCALDE DE GAD-PUCARA

